RESOLUCIÓN No. 1133
(06 de agosto de 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA Y JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA CON ENTIDADES PRIVADAS SIN ÁNIMO DE LUCRO A LA QUE HACE REFERENCIA EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY 489 DE 1998 REGALMENTADA ESPECIFICA POR EL DECRETO 092 DE 2017, PARA AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TECNICOS Y FINANCIEROS, PARA REALIZAR TALLERES LÚDICOS FORMATIVOS ORIENTADOS A LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE MALAMBO, ATLÁNTICO,

En ejercicio de sus atribuciones, constitucionales y legales, y especialmente las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Carta Política reza:

"*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que el artículo 311 ibídem establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 315 de la Constitución Nacional, indica como atribuciones de los alcaldes, entre otras, dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

cumplimiento de las funciones y la prestación del servicio a su cargo. Tales atribuciones se encuentran reglamentadas por el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por la Ley 1551 de 2012, que define las funciones por orden legal le han sido asignadas a los alcaldes.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece "*Las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquellas la ley*".

Que el Consejo de Estado, en concepto 1911 de septiembre 23 de 2008, emitido por la sala de Consulta y Servicio Civil, expresó que dichos convenios pretenden "(…) *fomentar un programa o una actividad de interés general en alianza con un privado sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad, con aportes mutuos de cualquier naturaleza*" señalando así mismo que "*dichos contratos según lo dispuso el constituyente, se estructuran bajo la idea de que lo que se busca realmente es una alianza de fuerzas, públicas y privadas, para logar un mismo propósito, donde en veces el sector público podrá aportar todo el dinero mientras la parte privada sin ánimo de lucro aportará la experiencia o el personal o las instalaciones o viceversa, según sea el caso*".

Atendiendo a los retos que implica el logro de los fines esenciales del Estado, así como el cumplimiento efectivo de las funciones asignadas a las Entidades Estatales, la Ley 489 de 1998 en su artículo 96, también les otorga la facultad de asociarse con personas jurídicas de naturaleza particular –como es el caso de las Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro– ESAL a través de la suscripción de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas.

Que estos convenios se construyen para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con las funciones de las Entidades Estatales, con fundamento en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tienen como finalidad que la Entidad Estatal, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo, se asocie con personas jurídicas particulares para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignadas a aquellas conforme a la Constitución y a la Ley. (Concepto del 3 de septiembre de 2019, con radicado No. 2201913000006512 de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente)

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

El artículo 5 del Decreto 092 de 2017, desarrolla el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, el cual autoriza a las Entidades Estatales a celebrar negocios jurídicos con entidades sin ánimo de lucro para cumplir sus funciones y por esta razón su ámbito de aplicación es diferente al de los otros artículos del decreto 092 de 2017.

A su vez el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015 dispone que: *"La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- *La causal que invoca para contratar directamente.*
- *El objeto del contrato.*
- *El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- *El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos…"*

Que La ejecución del proyecto se encuentra enmarcada en el Plan de Desarrollo Municipal "Nos Mueve Malambo 2024-2027", de conformidad con la siguiente información:

- **Código BPIN:** 202600000013758.
- **Línea estratégica del Plan de Desarrollo:** Malambo participativo e inclusivo.
- **Sector:** Inclusión social y reconciliación.
- **Programa:** Desarrollo integral de la primera infancia a la juventud y fortalecimiento de las capacidades de las familias de niños, niñas y adolescentes.
- **Meta de producto:** Realizar actividades de sensibilización dirigidas a mil (1.000) niños, niñas y adolescentes para prevenir su uso o utilización en situaciones relacionadas con abuso sexual, trata de personas, trabajo infantil, pandillas, consumo de sustancias psicoactivas y demás riesgos, como estrategia para la detección de alertas tempranas en esta población.
- **Indicador:** 4102052.

Que a oficina de programas sociales en los estudios y documentos previos que hacen parte integra del presente proceso estructuró el presupuesto de la siguiente forma: El valor total estimado del convenio asciende a la suma de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHOMIL QUINIENTOS SETENTA Y UN

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

PESOS CON CUARENTA M/CTE ($ 171.428.571,40), de los cuales la ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO deberá contribuir con un mínimo de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 51.428.571,40), suma equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del convenio

El Municipio realizará un aporte de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/L, soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01060007 , expedido por el Jefe de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda Municipal.

Este valor incluye todos los gastos en que deba incurrir la ESAL para el cumplimiento del objeto del presente convenio y el pago de los impuestos y descuentos de ley a que haya lugar.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece que los convenios de asociación celebrados entre Entidades Estatales y entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones asignados legalmente a aquellas, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de dichas actividades en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.

Que la FUNDACIÓN UNIVERSO DE COLORES, identificada con NIT 901.781.399-1, manifestó previamente su intención de asociarse con el Municipio de Malambo para la ejecución del proyecto objeto del presente proceso y presentó propuesta en la cual se comprometió a aportar en dinero la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($ 51.428.571,40), equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total estimado del convenio.

Que, con el propósito de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 y verificar la existencia de otras entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad interesadas en desarrollar conjuntamente el proyecto y comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio, el Municipio de Malambo publicó el tres (03) de agosto de 2026 el Aviso de Convocatoria correspondiente al proceso MM-CA-2026-018.

Que en el referido Aviso de Convocatoria se estableció como plazo para la presentación de manifestaciones de interés y propuestas hasta el día cinco (05) de

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

agosto de 2026 a las 18:00 horas, término durante el cual las entidades interesadas debían presentar la documentación jurídica, técnica, financiera y de idoneidad exigida en los estudios previos, incluida la acreditación del compromiso y disponibilidad del aporte en dinero requerido.

Que, vencido el plazo establecido en el Aviso de Convocatoria, no se recibió manifestación de interés ni propuesta por parte de otra entidad privada sin ánimo de lucro que ofreciera desarrollar conjuntamente el proyecto y comprometer recursos en dinero en una proporción no inferior al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.

Que, en consecuencia, no se configuró pluralidad de entidades privadas sin ánimo de lucro que ofrecieran el aporte previsto en el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, razón por la cual no hay lugar a adelantar procedimiento de selección objetiva entre ESAL y resulta procedente continuar el trámite para la celebración directa del convenio de asociación con la FUNDACIÓN UNIVERSO DE COLORES, identificada con NIT 901.781.399-1, previa verificación del cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de reconocida idoneidad establecidos en los documentos del proceso.

Que, efectuada la verificación de la documentación presentada por la FUNDACIÓN UNIVERSO DE COLORES, se constató el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos, financieros y de idoneidad exigidos para la celebración del convenio, así como la disponibilidad y compromiso del aporte en dinero correspondiente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.

Que, de conformidad con lo expuesto, se encuentra jurídicamente procedente autorizar y justificar la celebración directa del convenio de asociación entre el Municipio de Malambo y la FUNDACIÓN UNIVERSO DE COLORES, identificada con NIT 901.781.399-1, al amparo de lo dispuesto en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, para el desarrollo conjunto del proyecto denominado “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN REALIZAR TALLERES LÚDICO-FORMATIVOS ORIENTADOS A LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO”.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE:

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y autorizar la celebración del Convenio de Asociación entre el MUNICIPIO DE MALAMBO **y la** FUNDACIÓN UNIVERSO DE COLORES, identificada con NIT 901.781.399-1, cuyo objeto será:

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y FINANCIEROS QUE PERMITAN REALIZAR TALLERES LÚDICO-FORMATIVOS ORIENTADOS A LA SENSIBILIZACIÓN Y PREVENCIÓN DE LA VULNERACIÓN DE DERECHOS DE NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO."

La contratación directa del convenio se encuentra sustentada en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, teniendo en cuenta que la entidad privada sin ánimo de lucro compromete recursos en dinero en una proporción equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio y que, surtida la verificación de existencia de otras entidades interesadas en efectuar un aporte igual o superior al exigido, no se configuró pluralidad de entidades sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor total del Convenio de Asociación a celebrar será de CIENTO SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($171.428.571,40), integrado por los siguientes aportes:

- El **MUNICIPIO DE MALAMBO** aportará la suma de CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS ($120.000.000) M/L**.**
- La **FUNDACIÓN UNIVERSO DE COLORES**, identificada con NIT 901.781.399-1, aportará en dinero la suma de CINCUENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/CTE ($51.428.571,40)**,** equivalente al treinta por ciento (30 %) del valor total del convenio.

El aporte del Municipio se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 01060007, expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. Estos valores son los mismos estructurados en los estudios previos del proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Los estudios y documentos previos, el aviso de convocatoria, la propuesta presentada por la entidad sin ánimo de lucro y los demás documentos que soportan la presente contratación reposarán en el expediente contractual correspondiente y serán publicados y podrán ser consultados a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública —SECOP II—, conforme a las disposiciones aplicables.

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co

ARTÍCULO CUARTO: Tener como plazo de ejecución del convenio cuarenta y cinco (45) dias, plazo contado a partir de la suscripción del acta de inicio o aprobación del inicio a través de la plataforma de SECOP II, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución dispuestos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, será publicada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública —**SECOP II**— y contra ella no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 77 de la Ley 80 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Malambo, Atlántico, a los seis (06) días del mes de agosto de dos mil veintiséis (2026).

Original firmado
YENIS OROZCO BONETT
Alcaldesa Municipal de Malambo, Atlántico

Revisado por: Andres Bolaño Roca Cargo: Profesional	Firma:
Folios: 2 Folios	
Aprobado por: Oscar Palomino Ojeda Cargo: Secretario General	Firma:
Los arriba firmantes declaran que revisaron el presente documento, encontrándole ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas, y en lo que corresponde a nuestra competencia lo presentan para la respectiva firma.	

Carrera 17 #11-12 Esquina Centro de Malambo
PBX: 3225059 C.P:083020
www.malambo-atlantico.gov.co